

SECRETARÍA: SEÑOR JUEZ, a su despacho, el presente proceso, informándole que por auto que antecede se tiene como extemporáneas las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 14 de marzo de 2024

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, catorce de marzo de dos mil veinticuatro
Rad: N° 70001310300420220009300

En el presente asunto, por auto separado este despacho tiene como extemporáneas las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, dando lugar a abordar la siguiente etapa procesal.

La parte ejecutante, SILVANA ARAGÓN MOLINA, a través de apoderado judicial, presentó demanda en contra del señor ALEXANDER RODRÍGUEZ POLO, por la suma de setecientos cincuenta millones de pesos (\$750.000.000) por concepto de capital, más la suma de \$341.875.000, representada en los intereses de plazo pactados al 2.5% desde el 22 de febrero de 2021 hasta el 31 de agosto de 2022, más los intereses de mora a la tasa pactada, sin superar el máximo legal, desde el momento de la mora, es decir, desde el 01 de septiembre de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Por auto de fecha 23 de septiembre de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva; en contra del señor ALEXANDER RODRÍGUEZ POLO, a favor de la señora SILVANA ARAGÓN MOLINA, el cual fue notificado a la dirección electrónica polo7435@hotmail.com el 14 de febrero de 2023.

Teniendo en cuenta que el ejecutado propuso excepciones las cuales fueron extemporáneas, se procederá de conformidad con lo expuesto en el artículo 440 del C.G.P., que regula lo concerniente al cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas, que al tenor dispone:

“(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.

De conformidad con lo anterior, por ser procedente y no existir causal de nulidad que pueda afectar la actuación y satisfacer los presupuestos procesales se seguirá adelante con la ejecución, se ordenará el avalúo y el remate de los bienes embargados si los hubiere y de los que posteriormente se embarguen. En virtud de lo anterior,

El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra del ejecutado señor ALEXANDER RODRÍGUEZ POLO, conforme al mandamiento de pago de fecha de 23 de septiembre de 20212.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo de los bienes embargados conforme se dispone en el artículo 444 del C.G.P.

TERCERO: Ordénese el remate de los bienes embargados, si los hubiere y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia las partes pueden presentar la liquidación del crédito. En la liquidación de intereses se procederá conforme a las normas vigentes.

QUINTO: Condénese en costas al señor ALEXANDER RODRÍGUEZ POLO, para tal efecto fíjese como agencia en derecho la suma de Treinta y Dos

Millones Setecientos Cincuenta y Seis Mil Doscientos Cincuenta Pesos (\$32.756.250,00). Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ**

M.G.M.